

Santiago, diecinueve de junio de dos mil veinte.

**Vistos:**

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de sus fundamentos segundo a cuarto, que se eliminan.

**Y se tiene en su lugar y, además, presente:**

**Primero:** Que don Felipe Latorre Salazar, por sí y en representación de Vitivinícola Melior Limitada, deduce recurso de protección en contra de Latam Factors S.A., fundado en que ésta se resiste a liberar parte de las mercaderías que aseguran sendos contratos de mutuo celebrados entre las partes, pese a los sucesivos abonos a la deuda originalmente contraída. Además, se denuncia que la recurrida informó la morosidad de la deuda a Equifax Chile S.A., tanto respecto de Vitivinícola Melior Limitada, en su carácter de deudora principal, como del señor Latorre, como avalista y codeudor solidario. Estiman los recurrentes que el proceder de la recurrida es arbitrario e ilegal y que conculca los derechos y garantías previstos en los numerales 21 y 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, respecto de Vitivinícola Melior Limitada, y el derecho a la honra de don Felipe Latorre, por lo que piden se ordene a la recurrida que informe al almacenista Trans Warrants S.A., sobre: a) los abonos realizados a los créditos garantizados con los vales de prenda que detalla; b) monto actualmente adeudado por Vitivinícola Melior Limitada; c) intereses aplicables al



crédito adeudado por ésta a Latam Factors S.A.; y d) la cantidad de litros de vino que libera por exceder a la garantía del monto adeudado.

En cuanto al recurrente señor Latorre, la petición concreta del recurso consiste en ordenar a la recurrida la eliminación de la publicación informada a Equifax Chile S.A. por la morosidad del avalista respecto de la suma de \$425.156.523, con costas.

**Segundo:** Que, del examen de los antecedentes, se desprende que la controversia entre las partes es relativa al cumplimiento e interpretación de dos contratos de mutuo celebrados entre Vitivinícola Melior Limitada y Latam Factors S.A., por las sumas de \$210.598.000 y \$160.000.000 respectivamente, convenciones en las cuales el actor Felipe Latorre se constituyó como avalista y codeudor solidario de la primera. Ambos contratos de préstamo de dinero se encuentran garantizados con los vales de prenda N° 21.219 y N° 21.366 y sus respectivos certificados de depósito, por un total de 2.500.000 litros de vino, almacenados por Trans Warrants S.A. en virtud de un contrato de almacenaje suscrito con Vitivinícola Melior Limitada. Los vales de prenda fueron endosados por Vitivinícola Melior Limitada, anotándose el respectivo endoso por Trans Warrants S.A. a nombre de Latam Factors S.A.

De acuerdo con los recurrentes, atendido que han existido abonos a la deuda, Latam Factors S.A. tiene el



deber de informar al almacenista en los términos del artículo 30 del Decreto Supremo N° 152 de 1989 del Ministerio de Agricultura, cuestión que permitiría la liberación proporcional de parte de las unidades de vino almacenadas por Trans Warrants S.A., y con ello su libre disposición en favor de los recurrentes.

Por su parte, Latam Factors aduce que no se encuentra obligada a informar al almacenista en la forma que peticionan los recurrentes, pues el mencionado artículo 30 del Decreto Supremo N° 152 discurre sobre la base de un acuerdo de voluntades entre las partes, cuyo no es el caso.

**Tercero:** Que, en estas condiciones, es posible advertir que el conflicto por el que se presenta el recurso no corresponde a una materia que deba ser dilucidada mediante esta acción cautelar de urgencia, puesto que la discusión de fondo que plantea no resulta posible cautelar por esta vía, en atención a que no constituye una instancia de declaración de derechos sino de protección de aquellos que, siendo preexistentes e indubitados, se encuentren afectados por alguna acción u omisión ilegal o arbitraria y, por ende, en situación de ser amparados, presupuesto que según lo dicho en la especie no concurre.

**Cuarto:** Que, por consiguiente, el presente recurso de protección no se encuentra en condiciones de prosperar, sin perjuicio de otras acciones que pudieren corresponder a la recurrente.



**Quinto:** Que no ocurre lo mismo en el caso de la publicación de la morosidad respecto del avalista Felipe Latorre Salazar, toda vez que la propia recurrida expuso en su informe que se encontraba llana a efectuar la aclaración o eliminación de la deuda, reconociendo la existencia de abonos.

Sin embargo, del examen de los antecedentes aparece que la eliminación sólo favoreció a Vitivinícola Melior Limitada, según consta del documento acompañado por Latam Factors S.A fechado el 30 de julio de 2019, no así respecto del avalista y codeudor solidario, lo que constituye, sin duda, un acto arbitrario, pues carece de razonabilidad eliminar la publicación de una deuda morosa respecto del deudor principal, y no hacerlo en el caso del avalista y codeudor solidario, en circunstancias que se trata de la misma obligación.

**Sexto:** Que, por consiguiente, el recurso de protección habrá de ser acogido, pero únicamente en cuanto a la eliminación de la morosidad de la deuda respecto del avalista y codeudor solidario.

Por estas consideraciones y de conformidad, asimismo, con lo que dispone el artículo 20 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado de esta Corte sobre tramitación del recurso de protección, **se revoca** la sentencia apelada de diez de enero de dos mil veinte y, en su lugar, **se acoge** el recurso de protección deducido por



Felipe Latorre Salazar, sólo en cuanto se ordena a Latam Factors S.A. la aclaración y eliminación de las deudas por él contraídas en su calidad de avalista y codeudor solidario de las obligaciones de Vitivinícola Melior Limitada referidas en estos autos, y publicadas en el registro de morosidades de Equifax Chile S.A., en el plazo de diez días desde la notificación de este fallo. **Se confirma,** en lo demás apelado, la referida sentencia.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Abogado Integrante señor Lagos.

Rol N° 2726-2020.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (a) Sr. Sergio Muñoz G., Sra. María Eugenia Sandoval G., y Sra. Ángela Vivanco M., y los Abogados Integrantes Sr. Jorge Lagos G., y Sra. Leonor Etcheberry C. Santiago, 19 de junio de 2020.





YXDDQXLKJM

En Santiago, a dieciocho de junio de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

